

## ÍNDICE

**Boletines Oficiales****Unión Europea**

19.6.2024

**LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES  
PREVENCIÓN.**

[Reglamento \(UE\) 2024/1624](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

[\[pág. 3\]](#)**MECANISMOS ESTADOS MIEMBROS.**

[Directiva \(UE\) 2024/1640](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva y (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 Texto pertinente a efectos del EEE.

[\[pág. 3\]](#)**Anteproyectos de Ley****TAMAÑO EMPRESAS****INFORMACIÓN CORPORATIVA.**

Se publica en la web del Ministerio la [consulta pública](#) sobre el Anteproyecto de Ley XX/20 de XX de XXXX por la que se modifican los criterios para determinar el tamaño de las empresas o grupos en materia de información corporativa

[\[pág. 5\]](#)**ADMINISTRADORES Y COMPRADORES DE CRÉDITOS**

**CRÉDITO INMOBILIARIO.** Se publica en la web del Ministerio a [consulta pública](#) el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos y por la que se modifican la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, y la Ley 5/2019, de 15 de marzo, Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario

[\[pág. 7\]](#)**Resolución de la DGRN****BALANCE FINAL****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

El balance final de liquidación es una cuenta de cierre por lo que no tiene que ajustarse al esquema del Plan General de Contabilidad.

[\[pág. 8\]](#)

## Actualidad del Poder Judicial



### GASTOS HIPOTECARIOS

El Tribunal Supremo comparte el criterio del TJUE sobre el plazo de prescripción de la reclamación de los gastos hipotecarios indebidos

[\[pág. 10\]](#)

## Criptoactivos



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS

#### CRIPTOACTIVOS.

Preguntas y Respuestas frecuentes sobre los Instrumentos Financieros basados en Tecnologías de Registros Distribuidos (TRD)

[\[pág. 11\]](#)

# Boletines Oficiales

Unión Europea

19.6.2024



## LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

**PREVENCIÓN.** [Reglamento \(UE\) 2024/1624](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

**MECANISMOS ESTADOS MIEMBROS.** [Directiva \(UE\) 2024/1640](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva y (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 Texto pertinente a efectos del EEE.

### Lucha contra el blanqueo de capitales: el Consejo adopta un paquete de normas

El Consejo ha adoptado hoy un paquete de nuevas normas contra el blanqueo de capitales que protegerán a los ciudadanos de la UE y al sistema financiero de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Las nuevas normas más estrictas reforzarán nuestros sistemas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Una nueva agencia con sede en Fráncfort supervisará el trabajo de los agentes implicados. Esto impedirá que los defraudadores, la delincuencia organizada y los terroristas tengan espacio para legalizar sus ingresos a través del sistema financiero.

Con el nuevo paquete, todas las normas aplicables al sector privado se transferirán a un nuevo Reglamento directamente aplicable, mientras que una **Directiva se ocupará de la organización de las autoridades nacionales competentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT).**

**El Reglamento armoniza exhaustivamente las normas contra el blanqueo de capitales por primera vez en toda la UE y acaba con las deficiencias que aprovechan los defraudadores.**

**Amplía las normas contra el blanqueo de capitales a las nuevas entidades obligadas, como la mayoría del sector de los criptoactivos, los comerciantes de artículos de lujo y los clubes y agentes de fútbol. El Reglamento también establece requisitos de diligencia debida más estrictos, regula la titularidad real y fija un límite de 10 000 euros para los pagos en efectivo, entre otras cosas.**

La Directiva mejorará la organización de los sistemas nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales, estableciendo normas claras sobre cómo colaboran las unidades de información financiera (UIF, los organismos nacionales que recopilan información sobre actividades financieras sospechosas o inusuales en los Estados miembros) y los supervisores.

En el paquete se crea una nueva Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC) que tendrá competencias de supervisión directas e indirectas sobre las entidades obligadas de alto riesgo en el sector financiero.

Dado el carácter transfronterizo de la delincuencia financiera, la nueva autoridad mejorará la eficiencia del marco de LBC/LFT estableciendo un mecanismo integrado con los supervisores nacionales para garantizar que las entidades obligadas cumplan las obligaciones relacionadas con la LBC/LFT en el sector financiero. La ALBC también desempeñará una función de apoyo con respecto a los sectores no financieros y coordinará las UIF y las apoyará.

Además de las competencias de supervisión, y con el fin de garantizar el cumplimiento, en caso de incumplimiento grave, sistemático o reiterado de requisitos directamente aplicables, la Autoridad impondrá sanciones pecuniarias a las entidades obligadas seleccionadas.

**La nueva Directiva sobre la lucha contra el blanqueo de capitales también establece que los Estados miembros de la UE faciliten información de los registros centralizados de cuentas bancarias —que contienen datos sobre el titular de cada cuenta bancaria y el lugar donde esta se encuentra— a través de un punto de acceso único.** Dado que la Directiva sobre la lucha contra el blanqueo de capitales solo proporcionará acceso al punto de acceso único a las UIF, el Consejo ha adoptado hoy una Directiva específica para garantizar que las autoridades policiales nacionales tengan acceso a estos registros a través del punto de acceso único. **Dicha Directiva también incluye la armonización del formato de los extractos bancarios. Este acceso directo y el uso de formatos armonizados por parte de los bancos constituyen un instrumento importante en la lucha contra los delitos y en la labor de localizar y decomisar productos del delito.**

**El Reglamento sobre la lucha contra el blanqueo de capitales se aplicará a los tres años de la entrada en vigor. Los Estados miembros dispondrán de dos años para transponer algunas partes de la Directiva sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y tres años para otras.**

# Anteproyecto de Ley

TAMAÑO EMPRESAS

**INFORMACIÓN CORPORATIVA.** Se publica en la web del Ministerio a consulta pública el Anteproyecto de Ley XX/20 de XX de XXXX por la que se modifican los criterios para determinar el tamaño de las empresas o grupos en materia de información corporativa



Fecha: 07/05/2024

Fuente: web del Ministerio de Economía

Enlace: [Acceder a Anteproyecto](#)

El objetivo principal de este desarrollo normativo es adaptar al ordenamiento jurídico español las modificaciones introducidas por la [Directiva Delegada \(UE\) 2023/2775](#) para ajustar los criterios de tamaño de una empresa o grupo de empresas a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación.

En vista de la importante inflación registrada durante 2021 y 2022, se revisan los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación.

De acuerdo con datos de Eurostat, a lo largo de un período de unos 10 años, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2023, la inflación acumulada alcanzó el 24,3 % en la zona del euro y el 27,2 % en toda la Unión.

Por consiguiente, la Comisión consideró necesario ajustar y redondear los umbrales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 7, de la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta la inflación.

El objetivo de este Anteproyecto es precisamente esta adaptación a la normativa europea:

- Ajustar los umbrales para considerar a una entidad como microempresa. Se ajusta el importe del total del balance de 350 miles a 450 miles y el del volumen de negocios neto de 700 miles a 900 miles.
- Ajustar los umbrales para considerar a una entidad o un grupo como pequeño. Se ajusta el total del balance de 4 millones a 5 millones y el volumen de negocios neto de 8 millones a 10 millones.

- Ajustar los importes para considerar a una entidad o grupo como mediano o grande. Se ajusta el importe del total del balance de 20 millones a 25 millones y el del volumen de negocios neto de 40 millones a 50 millones.

**En resumen:**

Tipo de entidad	Cifras actuales	Cifras propuestas
<b>Micro empresa</b>		
Activo	No supere los 350.000 euros	No supere los 450.000 euros
INCN	No supere los 700.000 euros	No supere los 900.000 euros
<b>Pequeña empresa</b>		
Activo	No supere los 4 millones euros	No supere los 5 millones euros
INCN	No supere los 8 millones euros	No supere los 10 millones euros
<b>Mediana empresa</b>		
Activo	No supere los 20 millones euros	No supere los 25 millones euros
INCN	No supere los 40 millones euros	No supere los 50 millones euros

**Entrada en vigor.**

1. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las modificaciones introducidas por esta ley mediante los artículos primero y segundo y las disposiciones finales primera y segunda serán de aplicación **para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Los nuevos límites se deben aplicar a todos los ejercicios a computar en el primero que se cierre con posterioridad a dicha fecha.**

ADMINISTRADORES Y COMPRADORES DE CRÉDITOS

# CRÉDITO INMOBILIARIO. Se publica en la web del Ministerio a consulta pública el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos y por la que se modifican la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, y la Ley 5/2019, de 15 de marzo, Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario



Fecha: 31/05/2024

Fuente: web del Ministerio de Economía

Enlace: [Acceder a Anteproyecto](#)

El anteproyecto de ley de administradores y compradores de créditos y por la que se modifican la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario tiene como finalidad transpone la Directiva europea sobre la materia. El proyecto normativo **refuerza la protección de los consumidores financieros**, especialmente de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, garantizando que se respetan sus derechos y se les ofrecen soluciones para afrontar sus deudas. Asimismo, se favorece la estabilidad financiera, facilitando que las entidades financieras puedan vender sus carteras de créditos, permitiéndoles sanear sus balances y mejorar su solvencia.

El proyecto normativo regula, en primer lugar, **la actividad de administración de créditos dudosos**, que consiste en el cobro o la renegociación de créditos dudosos, que pasa a ser una actividad reservada y requiere de la autorización previa del Banco de España. Con el fin de proteger a los consumidores, se establecen como requisitos para obtener esta autorización disponer de un sistema interno adecuado de gestión de reclamaciones, así como una política adecuada que garantice la protección y trato justo de los prestatarios. Asimismo, se regula la compraventa de créditos dudosos, asegurándose el mantenimiento de las condiciones y derechos de los prestatarios y trasladándose las obligaciones de transparencia, protección e información, incluyéndose el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas a los que el acreedor inicial estuviera adherido.

Se modifican además las **normativas sectoriales de crédito al consumo y de crédito inmobiliario** para introducir, entre otras, la obligación de que los prestamistas cuenten con una política de renegociación de deudas, debiendo ofrecer al prestatario, antes del inicio de acciones judiciales o la exigencia del pago total de la deuda, medidas encaminadas a alcanzar acuerdos de renegociación.

# Resoluciones de la DGRN

## BALANCE FINAL

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El balance final de liquidación es una cuenta de cierre por lo que no tiene que ajustarse al esquema del Plan General de Contabilidad.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

Fecha: 23/04/2024

Fuente: web del BOE de 15/05/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 23/04/2024](#)

CURRENT ASSETS		LIABILITIES & EQUITY	
ASSETS	ASSETS	LIABILITIES	EQUITY
Cash	22,985	Current Assets	3,268
Current Receivable	3,458	Accounts Receivable	2,000
Accounts Receivable	133,777	Non-Term Debt	3,268
Notes Receivable	230,497	Long-Term Debt	0
Notes Payable	3,895,000	Shareholders' Equity	3,268
Non-Current Assets	8,899	Common Stock	3,268
ASSETS TOTAL	3,18,000	LIABILITIES	3,268
Current Liabilities	2,46,200	Current Liabilities	3,268
Non-Term Debt	72,400	Non-Term Debt	3,268
Long-Term Debt	319,498	Long-Term Debt	0
Common Stock	310,300	Shareholders' Equity	3,268
Common Equity	323,998	Reserves	3,268

## HECHOS:

Una sociedad de responsabilidad limitada se disuelve y liquida simultáneamente mediante acuerdo adoptado en junta general universal y por unanimidad de sus dos socios.

El balance final de liquidación mostró un activo de 40.574,77 euros y un pasivo de 0 euros.

## EL REGISTRADOR:

Presentada la escritura en el Registro Mercantil, se suspende su inscripción porque el balance final no contiene, entre otras, la partida que refleje el capital social, así como porque todas las

partidas del pasivo son igual a cero mientras que la partida del activo tiene una cifra positiva, lo que impide que coincidan.

## LA RECURRENTE:

Argumenta que:

- El balance final se estructura en bloques de activo, pasivo y patrimonio neto, **cumpliendo la función de una cuenta de cierre.**
- La normativa contable para la formación de cuentas anuales no es aplicable estrictamente al balance final de liquidación.
- La finalidad del balance es reflejar el patrimonio repartible,** no ajustándose necesariamente a las normas legales sobre la formación de cuentas anuales.

## La DGRN:

La DGNT ha puesto de manifiesto en otras resoluciones que la normativa contable, más allá del principio de empresa en funcionamiento, **no regula el contenido y la estructura del balance final**



**de liquidación**, por lo que no deben aplicarse sin más las previsiones que para la elaboración de las cuentas anuales prevé la normativa citada.

**Procede en consecuencia la revocación de la nota de calificación** pues ninguno de las dos deficiencias observadas por el registrador puede provocar el efecto de impedir la inscripción en el Registro Mercantil habida cuenta de que el balance protocolizado, que ha de constar en la inscripción correspondiente, **refleja suficientemente el estado patrimonial de la sociedad**, así como la base de reparto entre los socios. **El hecho de que el balance final no refleje el capital social** (dejando de lado cualquier otra partida ya que la nota de defectos no especifica), **no puede tener el efecto suspensorio que pretende la nota de defectos habida cuenta de que en el cuerpo de la escritura sí se refleja la cifra de capital por lo que el registrador puede verificar si se corresponde o no con la que consta inscrita**. Tampoco el hecho de que no exista correspondencia entre la cifra del activo y el pasivo puede producir el efecto de suspender la inscripción por cuanto, al tratarse de una cuenta de cierre y no de un balance anual o de situación, dicha exigencia resulta superflua por innecesaria.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación del registrador.

# Actualidad del Poder Judicial

## GASTOS HIPOTECARIOS

# El Tribunal Supremo comparte el criterio del TJUE sobre el plazo de prescripción de la reclamación de los gastos hipotecarios indebidos

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

Fecha: 09/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 14/06/2024](#)

El Pleno de la Sala Primera, de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha resuelto en la sentencia 857/2024, de 14 de junio que, salvo en aquellos casos en que la entidad prestamista pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación era abusiva, **el día inicial del plazo de prescripción de la acción de restitución de gastos hipotecarios indebidamente pagados por un consumidor será el de la fecha de la firmeza de la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos.**

En el recurso que ha examinado, al no haber probado el banco demandado que los consumidores tuvieran conocimiento de la abusividad de la cláusula de gastos antes de la firmeza de la sentencia que declaró su nulidad, no cabe considerar que la acción de restitución estuviera prescrita.

# Criptoactivos

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

# CRIPTOACTIVOS. Preguntas y Respuestas frecuentes sobre los Instrumentos Financieros basados en Tecnologías de Registros Distribuidos (TRD)



Fecha: 29/05/2024

Fuente: web de la CNMV

Enlace: [Acceder a FAQ](#)

La CNMV publica un documento de preguntas y respuestas frecuentes sobre criptoactivos a la espera de la transposición del Reglamento Mica en España.

En las veintisiete «Preguntas y respuestas», la CNMV expone:

- los conceptos básicos en torno a los criptoactivos,
- las entidades responsables de la inscripción y el registro de los cripto-valores negociables (ERIR).

[Acceder a FAQ](#)